



Estás en [Inicio](#) [BOPA y Legislación](#) **Resultados Buscador BOPA**

## Consulta de una disposición

[Disposición anterior](#) [Disposición siguiente](#)

### BOPA Nº: 77 - 02/04/2007

#### Otras Disposiciones

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCION de 14 de marzo de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se convocan las ayudas reguladas en el Real Decreto 1539/2006, para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

Con el objeto de estimular la renovación de tractores y máquinas automotrices obsoletas, peligrosas para sus usuarios y contaminantes, el Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, establece una línea de ayudas, fijándose el límite de vigencia inicialmente en el 31 de diciembre de 2009 y cuyo objeto es establecer en régimen de concurrencia competitiva las bases reguladoras de las ayudas para fomentar la renovación del parque nacional de tractores y máquinas automotrices agrícolas, mediante el achatarramiento de las unidades de estas máquinas más antiguas y su sustitución por nuevos tractores y nuevas máquinas, que al estar equipados con modernas tecnologías mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto ambiental.

La necesidad de cumplir los objetivos de mejorar la eficiencia energética para conseguir la cuota de ahorro de carburantes asignada al sector agrario, así como la de reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y la de rebajar los índices de siniestralidad en las actividades agrícola y forestal, requiere que se establezca un nuevo plan de renovación, en sustitución del establecido por el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero.

Vistos: El artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás normativa legalmente aplicable.

#### RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras, que se incorporan como anexo I formando parte de la presente propuesta de resolución, y que regirán la concesión de subvenciones destinadas a la renovación del parque de maquinaria agrícola en esta Comunidad Autónoma dentro de las disponibilidades presupuestarias para este ejercicio económico.

Segundo.—Autorizar un gasto por importe de (doscientos mil euros) 200.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18-02-712C-773.005, del ejercicio 2007, expediente número 1800001241, código de proyecto 2005/001114.

Estas ayudas estarán cofinanciadas al 75% con fondos FEADER, sufragándose el 25% restante con cargos a fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación.

Tercero.—Convocar el proceso de concesión de dichas subvenciones y ordenar la publicación de la Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Cuarto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca en el plazo de un (1) mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 14 de marzo de 2007.—La Consejera de Medio Rural y Pesca, Servanda García Fernández.—  
4.600.

#### Anexo I

#### BASES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REAL DECRETO 1539/2006, DE 15 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA RENOVACION DEL PARQUE NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA

##### Primera.—Objeto y fines:

1. El objeto de la presente Resolución es el de convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones previstas en el Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores y máquinas automotrices agrícolas para el territorio del Principado de Asturias, estableciendo normas complementarias que serán de aplicación en el Principado de Asturias en los procedimientos de solicitud, concesión y justificación de las ayudas previstas en el citado Real Decreto, según el objeto y los fines en él establecidos.

2. También se podrán destinar estas ayudas procedentes del achatarramiento de tractores y máquinas automotrices a la adquisición de determinadas máquinas arrastradas, como:

a) Sembradoras directas.

b) Cisternas para purines y esparcidores de fertilizantes sólidos equipadas con dispositivos de localización.

##### 3. Son fines de la presente disposición:

I. Garantizar una mejora de las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola.

II. Incrementar el equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad de sus desplazamientos por las vías públicas.

III. Potenciar la utilización de tractores y máquinas automotrices dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible.

IV. Reducir la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro.

V. Asegurar la introducción en la agricultura de tractores y de máquinas con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna.

VI. Promover la utilización en común, de la maquinaria agrícola para economizar los recursos del sector.

Segunda.—Ambito de aplicación:

Las ayudas que se convocan están destinadas a las personas y entidades ubicadas o que desarrollen su actividad agraria en el Principado de Asturias.

Tercera.—Beneficiarios:

1. Podrán acceder a la ayuda regulada en esta Resolución:

a) Los titulares de una explotación agraria (agricultores).

b) Las cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria o las sociedades agrarias de transformación, todas ellas inscritas en los correspondientes registros oficiales, que adquieran un nuevo tractor o una nueva máquina para su utilización en común, con el correspondiente achatarramiento de una o más unidades de tractores o máquinas automotrices antiguas y cuyos titulares sean la propia cooperativa o bien socios de ésta.

c) Otras personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria, todas ellas inscritas en los correspondientes registros oficiales.

d) Personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, todas ellas inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales.

Cuarta.—Requisitos y compromisos de los beneficiarios:

- Ser titular de una explotación agraria o, cuando se trate de otras personas físicas o jurídicas distintas a cooperativas agrícolas o SAT, acreditar, además que su actividad principal es la agraria.

- Ser titular del nuevo tractor o máquina y de la maquinaria achatarrada.

- Cumplir las normas comunitarias aplicables a las inversiones de que se trate, tal como establece el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, de 20 de septiembre de 2005, para la medida de modernización de las explotaciones agrarias.

- Comprometerse a no enajenar el nuevo tractor o la nueva máquina durante un período de cinco años. En caso de incumplimiento el beneficiario deberá reintegrar al tesoro público el importe de la ayuda obtenida y los intereses correspondientes, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en la normativa comunitaria en materia de ayudas a la modernización de explotaciones agrarias.

- En todo caso, quedan excluidos de este régimen de ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que fuesen deudores del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

- Las entidades beneficiarias de las ayudas en el marco de la presente convocatoria, por un importe igual o superior al 20% del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias S.A., y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva de las actividades objeto de subvención.

Quinta.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas en el modelo de los anexos II, III o IV que correspondan según tipo de beneficiario, se presentarán en la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, o en las Oficinas Comarcales de dicha Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará a los dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

3. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- Copia compulsada de la tarjeta de inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) del permiso de circulación y la ficha técnica u otros documentos oficiales correspondientes a los tractores o máquinas automotrices agrícolas a achatarrar, al objeto de acreditar la fecha de primera inscripción en dicho registro, debiendo ser su antigüedad de más de 15 años, excepto para los equipos de recolección, que podrá ser de diez años.

- Factura pro forma de la máquina de nueva adquisición, en la que se especifique:

1. Marca y modelo.

2. Precio de la tarifa de la máquina de nueva adquisición.

3. Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que se aplique por el achatarramiento de los tractores o máquinas automotrices antiguas.

4. El precio neto sin IVA.

- Para los tractores se deberá presentar un certificado emitido por el fabricante en el que se indique, al menos la marca, modelo, tipo de tractor, número de homologación del tractor, fase de emisiones que cumple dicho motor y la categoría de emisiones a la que pertenece el motor.

- Cuantía de la ayuda solicitada calculada de acuerdo con lo establecido en la base sexta y séptima.

- Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal Tributaria, el Area de Recaudación del Ente Tributario del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En su ausencia, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá recabar la información al organismo correspondiente.

- Ficha de acreedores según el modelo del anexo V.

b) En caso de solicitantes titulares de explotación agraria se presentará además:

- Documento acreditativo de la titularidad y ubicación de la explotación o, en su defecto, identificación del código CEA o NEA del que el solicitante es titular.

- Para justificar, si ese fuese el caso, que el solicitante y su explotación cumplen con las condiciones exigidas a las explotaciones para obtener la consideración de prioritarias, deberá aportarse certificación de inscripción en el registro de explotaciones agrarias prioritarias que acredite que el reconocimiento de dicha consideración está vigente. Esta certificación se incorporará de oficio al expediente, en caso de que no hubiesen transcurrido cinco años desde la primera inscripción, o en su caso, desde la última renovación quinquenal en el registro.

- Fotocopia compulsada del DNI del titular de la explotación.

c) En el caso de que el solicitante sea cooperativa agraria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativa de trabajo asociado, cuya actividad principal sea la agraria o una sociedad agraria de transformación (SAT), o bien otras personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria o la prestación de servicios agrarios. Se presentará la siguiente documentación:

- Estatutos y escrituras de constitución, debidamente inscritos en el registro u organismo oficial que proceda, conforme a la legislación que las regula o en su caso, testimonio notarial de todo ello. Las cooperativas presentarán documentos acreditativos de su inscripción en el registro de sociedades cooperativas, conforme a los artículos 7 y 109 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.

- Certificación del acta de la reunión del órgano de gobierno de la entidad acreditativa de la aprobación de los siguientes acuerdos: Achatarrar el tractor o máquina automotriz inscrito a nombre de la entidad con más de quince años de antigüedad, excepto para el caso de equipos de recolección, en cuyo caso la

antigüedad podrá ser de diez años, realizar la compra de una máquina de nueva adquisición que la sustituya, acogerse a la ayuda establecida en el Real Decreto 1539/2006, y designar al representante autorizado para presentar la solicitud de ayuda y para suscribir los compromisos adquiridos por dicha disposición legal.

- Fotocopias compulsadas del NIF de la entidad, así como del DNI del representante designado para solicitar la ayuda en nombre de la entidad solicitante.

- Documentos que acrediten que la actividad principal de la entidad es la agraria.

d) Las personas físicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios deberán presentar:

- Fotocopia compulsada del DNI o del CIF del solicitante.

- Documentos que acrediten que la actividad principal de la entidad es la prestación de servicios agrarios (declaración de la renta o, en su defecto documentos contables).

La solicitud de la subvención implica la autorización expresa a la Consejería de Medio Rural y Pesca para recabar de la Agencia Estatal Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Area de Recaudación del Ente Tributario del Principado de Asturias, en su caso, información relativa a cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de los interesados.

Sexta.—Cuantía de la ayuda:

1. La cuantía base de la ayuda se establece en 80 euros por caballo de vapor (CV), de la potencia que consta en la inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), en el caso de tractores y motocultores. Para el resto de máquinas automotrices, la potencia en CV se determinará multiplicando por el factor 5 su potencia fiscal.

2. En el caso de que el beneficiario sea persona física, la cuantía base de la ayuda se incrementará, atendiendo a las condiciones del beneficiario y se su explotación, en las cuantías siguientes:

a) Por se titular de una explotación agraria prioritaria, definida en el artículo 3 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, en 25 euros por CV.

b) Por ser agricultora joven que presente la solicitud de ayuda para el achatarramiento del tractor o máquina automotriz durante el proceso de su primera instalación o en los cinco años siguientes a ésta, en 25 euros por CV.

c) Por ser mujer en 10 euros por CV.

d) Por estar la explotación en una zona calificada como zona de montaña u otras zonas con dificultades, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento (CE) número 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en 10 euros por CV.

3. En el caso de que el beneficiario sea cooperativa agraria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, cooperativa de trabajo asociado cuya actividad principal sea la agraria o una sociedad agraria de transformación (SAT), inscrita en los correspondientes registros oficiales, la cuantía de la ayuda será la cuantía base incrementada en 70 euros por CV de potencia de los tractores y máquinas automotrices achatarrados. Para otras personas jurídicas cuya actividad principal sea la producción agraria, así como para las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, siempre que estén inscritas en los correspondientes registros o censos oficiales, el incremento de la cuantía base será de 25 euros por CV de potencia de la maquinaria achatarrada.

4. La cuantía de la ayuda se incrementa atendiendo a las deficiencias de seguridad de los tractores achatarrados en 80 euros por CV cuando sean unidades de tractores inscritos en el ROMA antes de las fechas de exigibilidad de la obligación de tener estructuras de protección homologadas para cada grupo y subgrupo de tractor, tal y como figuran en la Resolución de 21 de marzo de 1997 (BOE 11 de abril de 1997), de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza el anexo I de

la Orden 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologadas. Para los tractores estrechos (grupo 3), se entenderá como fecha de exigibilidad el 2 de julio de 1993.

5. La cuantía base de la ayuda se podrá incrementar también atendiendo a la clasificación según la eficiencia energética del nuevo tractor, y a su estado de cumplimiento de la normativa de emisiones, regulada por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, en los siguientes importes, referidos a la potencia de la maquinaria achatarrada:

a) Por clasificación en la categoría más alta de eficiencia energética (A): 30 euros/CV.

b) Por clasificación en la segunda categoría más alta (B):

10 euros/CV.

c) Por tener en su homologación valores de emisiones contaminantes inferiores a las exigidas, en el momento de presentación de la solicitud, en 10 euros/CV.

6. El solicitante podrá achatarrar más de un tractor o máquina automotriz, y adquirir un único tractor nuevo o una sola máquina nueva, siempre que la cuantía total de las ayudas que pueda percibir el beneficiario no sobrepase los límites máximos especificados en la base séptima.

Séptima.— Compatibilidad con otras ayudas y cuantía máxima:

1. Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda legalmente establecida, siempre que, en su conjunto, no se superen los límites especificados en los apartados siguientes.

2. La cuantía máxima del conjunto de las ayudas a que se refiere el apartado 1, expresado en porcentaje del importe de la inversión subvencionable, calculada a partir del coste total de adquisición, considerando el precio neto de factura, sin incluir IVA, es:

a) En zona de montaña o de más zonas con dificultades, el 50%.

b) En las demás zonas el 40%.

c) En agricultores jóvenes o mujeres los porcentajes anteriores se incrementan en 10 puntos porcentuales, en cada caso.

3. El límite máximo de la inversión subvencionable, será de 60.000 euros.

Octava.—Requisitos del tractor y máquina automotriz achatarrados:

Los tractores y máquinas que se achatarren deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener más de quince años de antigüedad, excepto para los equipos de recolección, que podrá ser de diez años, lo que se justificará por la fecha de su primera inscripción como alta en el ROMA y la fecha de solicitud de baja definitiva por desguace.

b) Estar inscrito en el ROMA bajo la titularidad del solicitante de la ayuda, pudiendo estar en el caso de cooperativas o SAT a nombre de alguno de sus socios.

c) Ser entregado a un centro autorizado de achatarramiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil para su destrucción.

d) Causar baja definitiva en el ROMA, con una anotación en que se haga constar que ha sido achatarrado; así mismo, deberá causar baja definitiva en el Registro de Vehículos, si estuviera inscrito en él.

e) Se exceptúan del requisito de achatarramiento los denominados tractores de época o históricos, de más de 30 años de antigüedad, con valor de colección, o susceptibles de exposición en museos, lo cuales podrán entregarse a una entidad o asociación reconocidas que garanticen su retirada de la actividad agraria.

Novena.—Requisitos del nuevo tractor o máquina:

El nuevo tractor o máquina deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser de primera adquisición.
- b) Quedar inscrito como tal en el ROMA correspondiente.

Décima.— Justificación y pago:

1. Para poder percibir la subvención los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento en el momento de la certificación de la acción auxiliada y, en cualquier caso, antes del 1 de diciembre de 2007, los documentos que se indican:

a) Justificante acreditativo de que el tractor o la máquina objeto de sustitución ha sido entregado en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero, por la que se regula la baja definitiva de los vehículos descontaminados al final de su vida útil, para su destrucción.

b) Justificantes de baja definitiva del tractor o de la máquina por achatarramiento, en el ROMA, y en el Registro de Vehículos si estuviese inscrito en él.

c) Factura definitiva de compra del tractor o de la máquina de nueva adquisición, en la que deben de aparecer detallados los siguientes conceptos:

- El precio de la tarifa del tractor o de la máquina adquirido, con su equipamiento.
- Los descuentos aplicados por la empresa vendedora, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que aplique por el achatarramiento del tractor o máquina antigua.
- El precio neto sin IVA.

d) Recibo firmado por el titular del establecimiento vendedor, que acredite fehacientemente que el beneficiario ha satisfecho el pago del importe de la factura de adquisición del nuevo tractor o máquina. A falta de recibo, el beneficiario acreditará el pago de las facturas mediante de la presentación de justificantes bancarios de pago.

e) Justificante de la inscripción del nuevo tractor o máquina en el ROMA.

2. La ayuda se hará efectiva en la cuantía aprobada mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el beneficiario, una vez certificado por los servicios técnicos de la Consejería la correcta realización de la acción objeto de auxilio y la justificación de la misma en la forma indicada en el apartado 1 anterior.

3. No obstante, si antes del 1 de diciembre de 2007 no se hubiese realizado la acción auxiliada, o no se hubiesen presentado los documentos justificativos exigidos en esta base, se perderá el derecho a percibir la subvención.

Undécima.— Tramitación y subsanación de defectos:

El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 será archivada sin más trámite.

El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, podrá recabar del solicitante cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Duodécima.— Valoración de las solicitudes y criterio de adjudicación de las subvenciones:

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que las peticiones presentadas excedan del crédito disponible, se ordenarán las solicitudes atendiendo al siguiente baremo:

a) Por ser cooperativa de maquinaria, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, o cooperativa con sección específica de maquinaria o de servicios que incorporen maquinaria, siempre que disponga de reglamento de funcionamiento interno: cinco puntos.

b) Por ser otro tipo de cooperativa o una SAT: cuatro puntos.

c) Por ser titular de explotación prioritaria: tres puntos.

d) Por encontrarse la explotación en zona de montaña o de más zonas con dificultades: dos puntos.

e) Por ser agricultor joven: tres puntos.

f) Por ser mujer: dos puntos.

g) Por ser persona física o jurídica, cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios: dos puntos.

h) Por la clasificación del nuevo tractor en la categoría más alta de eficiencia energética: dos puntos.

i) Por la clasificación del nuevo tractor en la segunda categoría más alta de eficiencia energética: un punto.

j) Porque las emisiones de gases contaminantes sean inferiores a las exigidas por la legislación en su homologación: un punto.

k) Por tratarse de un modelo de tractor a achatarrar sin estructura de protección homologada oficialmente: dos puntos.

3. En caso de igualdad entre solicitudes, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que quiera sustituir al tractor de mayor antigüedad.

Decimotercera.— Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas:

Una Comisión de Valoración, presidida por la Directora General de Agroalimentación, valorará las solicitudes, según el baremo establecido en la base decimosegunda, y emitirá un informe con el resultado de la valoración. La Comisión de Valoración estará compuesta por el Jefe del Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, el Jefe de la Sección de Diversificación y Maquinaria, y un técnico jurídico adscrito a la Dirección General de Agroalimentación. La Presidenta de la Comisión podrá convocar otros técnicos, que actuarán de asesores, a la vista de las dificultades técnicas que puedan surgir.

El Servicio de Modernización y Fomento Asociativo, a la vista de los expedientes formulará propuestas individualizadas de resolución definitiva debidamente motivadas, que elevará a la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Las subvenciones serán resueltas por la titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al último de convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

En todo caso la concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias que para este fin, se habiliten en cada ejercicio económico.



En la resolución de concesión se hará constar que la ayuda ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o, en su caso, el porcentaje correspondiente financiado con cargo a éstos.

Las solicitudes denegadas por falta de presupuesto, podrán considerarse en la convocatoria siguiente, en iguales condiciones que el resto de las solicitudes presentadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa y ante ella, podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Decimocuarta.— Revocación y reintegro:

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2004, General de Subvenciones.

2. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto legislativo 2/98, de 25 de julio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

4. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Decimoquinta.— Régimen jurídico:

La participación en esta convocatoria supone la aceptación de las normas establecidas en el Real Decreto 1539/2006 y en la presente Resolución; en lo no previsto en dichas disposiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo que sea de aplicación del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

Para lo no contemplado en estas bases será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1539/2006.

Decimosexta.— Norma final:

Se facultará a la Directora General de Agroalimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Anexo (Véase en formato PDF)